

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2020-0312

Clase: Ejecutivo

Revisado los archivos 9 y 10 del PDF del cuaderno uno, observa el Despacho que la parte demandante adelantó trámite de notificación del mandamiento de pago a la demandada LUZ ELBA PARRADO VELASQUEZ en la forma que prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. la cual cumple con lo dispuesto en la norma transitoria.

En consecuencia, se tiene por notificada personalmente a la mencionada del mandamiento de pago 29 de julio de 2020, quienes no propusieron excepciones.

Como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso segundo del art. 440 del C.G.P se continuará adelante la ejecución, conforme indica la disposición adjetiva.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Trece Civil del Circuito **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

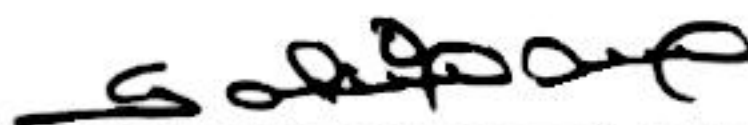
3º DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llagaren a embargar a este providencia.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000 para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, siempre que se cumplan las condiciones que establecen los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ